



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

8 de julio de 1998

Núm. 306

## ÍNDICE

Páginas

### Control de la acción del Gobierno

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

<b>161/001081</b>	<b>Comisión de Asuntos Exteriores</b> Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para la fijación de un marco negociador en la Conferencia para la creación de un Tribunal Penal Internacional, así como enmiendas formuladas a la misma .....	2
<b>161/001084</b>	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, relativa a la Conferencia Diplomática sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, así como enmiendas formuladas a la misma ....	2
<b>161/001096</b>	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre celebración de la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas para el establecimiento de una Corte Penal Internacional .....	2
<b>161/000467</b>	<b>Comisión de Justicia e Interior</b> Retirada de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la adopción de medidas para facilitar la circulación de vehículos y maquinaria agrícola en general .....	7
<b>161/001001</b>	Aprobación de la Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV) y de Coalición Canaria, sobre desarrollo de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación en materia de acceso telemático al Registro Mercantil .....	7
<b>161/001032</b>	Desestimación de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre la necesidad de instaurar la sección de la Policía Nacional en el Municipio de Utrera (Sevilla) .....	7
<b>161/001055</b>	<b>Comisión de Infraestructuras</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, por la que se insta al Gobierno a que la dirección de Renfe suscriba con la Junta de Andalucía el acuerdo que habilite el restablecimiento de las paradas del ferrocarril en las estaciones de Benalúa de Guadix e Iznalloz en la línea férrea de los nuevos Trenes Regionales Diésel (TRD) que unen las poblaciones de Almería y Granada .....	7

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Comisión de Asuntos Exteriores

#### 161/001081, 161/001084 y 161/001096

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 24 de junio de 1998, ha acordado aprobar las siguientes Proposiciones no de Ley, tramitadas conjuntamente:

— Para fijación de un marco negociador en la Conferencia para la creación de un Tribunal Penal Internacional, presentada por el grupo Parlamentario Catalán (CiU) (núm. expte. 161/001081), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 297, de 22 de junio de 1998.

— Relativa a la Conferencia Diplomática sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida (núm. expte. 161/001084), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 297, de 22 de junio de 1998.

— Sobre celebración de la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (núm. expte. 161/001096), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 301, de 29 de junio de 1998.

con el siguiente texto:

«Proposición no de Ley sobre el establecimiento de un Tribunal Penal Permanente Internacional

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a defender los siguientes principios, cuya incorporación en el Estatuto del Tribunal contribuirá a su eficacia e independencia y que deberían continuar inspirando la actuación de la delegación española en las negociaciones:

I. Seguir participando activa y constructivamente en la Conferencia Diplomática Internacional que se está celebrando en Roma entre los días 15 de junio y 17 de julio de 1998, para el establecimiento de una Corte Penal Internacional de carácter permanente.

II. Dicha Corte permanente deberá estar inspirada por los siguientes principios:

a) Debe crearse un verdadero órgano jurisdiccional internacional de carácter permanente, con personalidad jurídica propia y plena independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

b) Los jueces deben ser personas seleccionadas por su alta cualificación profesional e integridad moral y de forma tal que quede garantizada al máximo su independencia.

c) La Competencia del Tribunal Internacional deberá tener carácter complementario respecto a la de los tribunales estatales. No obstante, el Tribunal Internacional debería poder determinar si la reclamación de competencia de un tribunal nacional no tiene por objetivo último la sustracción de una situación, o de un inculpa-do, a la actuación del Tribunal Internacional, o si una sentencia previamente dictada por un tribunal nacional tiene fines defraudatorios respecto al ejercicio de la competencia del Tribunal Internacional.

d) Los Estados deberán tener obligación jurídica de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para que éste pueda desarrollar su labor, suministrando la información que requiera el Tribunal, colaborando en la detención y traslado de las personas acusadas, en la protección de los testigos y en la ejecución de las sentencias y cualesquiera mandamientos dictados por el Tribunal.

e) La ratificación por un Estado del Estatuto que establezca el Tribunal Penal Internacional debería conllevar la aceptación, por ese Estado, de la jurisdicción del Tribunal sobre los delitos de los que éste pueda conocer conforme al Estatuto.

f) Además de los Estados Partes en el Estatuto y del Consejo de Seguridad, deberían arbitrarse medios para que otros actores puedan intervenir en la presentación de situaciones de las que deba conocer el Tribunal.

g) La Fiscalía deberá tener carácter independiente y plena capacidad para promover la acción penal contra personas consideradas responsables de la comisión de crímenes dentro de su jurisdicción.

h) La competencia del Tribunal deberá abarcar los delitos más graves de trascendencia internacional: el genocidio, los más graves crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y, de resultar ello posible, el delito de agresión. La correcta definición de estos delitos es de vital importancia.

i) Respecto a los más graves crímenes de guerra, el Tribunal debería tener competencia para conocer tanto de aquellos que sean cometidos en conflictos armados internacionales, como en conflictos armados internos.

j) En la definición de crímenes de guerra, España siente especial preocupación por la protección de las poblaciones civiles y, particularmente, de niños y mujeres. Para ello deberán definirse adecuadamente los delitos de naturaleza sexual. Asimismo, deberá protegerse a

los menores del reclutamiento forzoso y de su utilización en hostilidades.

k) Debería procurarse también la adecuada protección de los miembros de operaciones de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, así como de otro personal que desempeña funciones similares protectoras.

l) Deberá preverse la posibilidad de incorporar, en el futuro, otros graves delitos a la esfera de competencia del Tribunal Penal Internacional, mediante protocolos adicionales.

m) El Tribunal deberá respetar todos los principios que en un Estado de Derecho garantizan un juicio justo, tanto en su fase de instrucción, como en el desarrollo de todas las demás fases procesales. En particular, deberán garantizarse la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la irretroactividad de las normas penales y la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito.

n) Las sentencias del Tribunal deberán ser obligatorias para los Estados.

o) La acción del Tribunal Penal Internacional no deberá estar sujeta a ningún tipo de veto por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reconociéndose, no obstante, las funciones y las competencias de este Órgano en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Asimismo, el Parlamento:

A) Constata la importante labor de la campaña a favor de un Tribunal Penal Internacional eficaz e independiente, así como la relevancia de las declaraciones adoptadas por un creciente número de Gobiernos e instituciones de todas las partes del mundo, que refuerzan el carácter universal de esta iniciativa, los objetivos de la misma y su necesario impulso, con repercusiones impredecibles para los derechos humanos, la credibilidad y eficacia de la comunidad internacional.

B) Pide al Consejo de la Unión Europea y a los Estados miembros que se haga todo lo posible por garantizar que las organizaciones no gubernamentales dispongan de amplias oportunidades de presentar sus puntos de vista a la Conferencia Diplomática de Roma de 1998.»

A cada una de las dos primeras Proposiciones no de Ley (núms. expte. 161/001081 y 161/001084) se formularon siete enmiendas, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley para la fijación de un marco

negociador en la Conferencia para la creación de un Tribunal Penal Internacional (núm. expte. 161/001081), a instancia de los Diputados y las Diputadas de Nueva Izquierda y de Iniciativa Els Verds.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1998.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**José María Chiquillo Barber**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda

De adición.

A la letra b) del apartado 2.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Igualmente, los órganos judiciales y las autoridades de los Estados Parte deberán colaborar plenamente, y sin dilación, con la Corte en todas las fases de los procesos.»

Enmienda

De adición.

A la letra c) del apartado 2.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Ningún organismo, incluido el Consejo de Seguridad, y ningún Estado, podrá tener facultades para detener o demorar indebidamente una investigación o un procesamiento.»

Enmienda

De adición.

A la letra e) del apartado 2.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Dicha Fiscalía será competente, en su caso, para presentar órdenes de registro y de arresto, así como autos de procesamiento, a la aprobación de la Corte.»

Enmienda

De adición.

A la letra f) del apartado 2.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«..., todo ello, tanto en los conflictos internacionales como en los no internacionales.»

## Enmienda

De adición.

Al apartado 2.

Añadir una nueva letra i), con el siguiente texto:

«i) La Corte podrá establecer sistemas eficaces para la protección de víctimas y testigos, en los que participen y colaboren los Estados Parte. Igualmente, el Tribunal estará facultado para acordar reparaciones, para las víctimas o sus herederos, en forma de restitución, indemnización y rehabilitación.»

## Enmienda

De adición.

Al apartado 2.

Añadir una nueva letra j), con el siguiente texto:

«j) La Corte deberá financiarse con cargo al Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, complementado, conforme a las adecuadas garantías para su independencia, con el presupuesto para el mantenimiento de la paz y con aportaciones a un fondo fiduciario.»

## A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 194 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, para la fijación de un marco negociador en la Conferencia para la creación de un Tribunal Penal Internacional, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) (núm. expte. 161/001081)

Madrid, 22 de junio de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## Enmienda

De modificación

El texto quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a defender los siguientes principios, cuya incorporación en el Estatuto del Tribunal contribuirán a su eficacia e independencia y que deberían continuar inspirando la actuación de la delegación española en las negociaciones:

a) Debe crearse un verdadero órgano jurisdiccional internacional de carácter permanente, con personalidad

jurídica propia y plena independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

b) Los jueces deben ser personas seleccionadas por su alta cualificación profesional e integridad moral y de forma tal que quede garantizada al máximo su independencia.

c) La competencia del Tribunal Internacional deberá tener carácter complementario respecto a la de los tribunales estatales. No obstante, el Tribunal Internacional debería poder determinar si la reclamación de competencia de un tribunal nacional no tiene por objetivo último la sustracción de una situación, o de un inculpa-do, a la actuación del Tribunal Internacional, o si una sentencia previamente dictada por un tribunal nacional tiene fines defraudatorios respecto al ejercicio de la competencia del Tribunal Internacional.

d) Los Estados deberán tener obligación jurídica de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para que éste pueda desarrollar su labor, suministrando la información que requiera el Tribunal, colaborando en la detención y traslado de las personas acusadas, en la protección de los testigos y en la ejecución de las sentencias y cualesquiera mandamientos dictados por el Tribunal.

e) La ratificación por un Estado del Estatuto que establezca el Tribunal Penal Internacional debería conllevar la aceptación, por ese Estado, de la jurisdicción del Tribunal sobre los delitos de los que éste pueda conocer conforme al Estatuto.

f) Además de los Estados Partes en el Estatuto y del Consejo de Seguridad, deberían arbitrarse medios para que otros actores puedan intervenir en la presentación de situaciones de las que deba conocer el Tribunal.

g) La Fiscalía deberá tener carácter independiente y plena capacidad para promover la acción penal contra personas consideradas responsables de la comisión de crímenes dentro de su jurisdicción.

h) La competencia del Tribunal deberá abarcar los delitos más graves de trascendencia internacional: el genocidio, los más graves crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y, de resultar ello posible, el delito de agresión. La correcta definición de estos delitos es de vital importancia.

i) Respecto a los más graves crímenes de guerra, el Tribunal debería tener competencia para conocer tanto de aquellos que sean cometidos en conflictos armados internacionales, como en conflictos armados internos.

j) En la definición de crímenes de guerra, España siente especial preocupación por la protección de las poblaciones civiles y, particularmente, de niños y mujeres. Para ello deberán definirse adecuadamente los delitos de naturaleza sexual. Asimismo, deberá protegerse a los menores del reclutamiento forzoso y de su utilización en hostilidades.

k) Debería procurarse también la adecuada protección de los miembros de operaciones de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, así como de otro personal que desempeña funciones similares protectoras.

l) Deberá preverse la posibilidad de incorporar, en el futuro, otros graves delitos a la esfera de competencia

del Tribunal Penal Internacional, mediante protocolos adicionales.

m) El Tribunal deberá respetar todos los principios que en un Estado de Derecho garantizan un juicio justo, tanto en su fase de instrucción, como en el desarrollo de todas las demás fases procesales. En particular, deberán garantizarse la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la irretroactividad de las normas penales y la prohibición de ser juzgados dos veces por el mismo delito.

n) Las sentencias del Tribunal deberán ser obligatorias para los Estados.

o) La acción del Tribunal Penal Internacional no deberá estar sujeta a ningún tipo de veto por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reconociéndose, no obstante, las funciones y las competencias de este Órgano en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

#### Justificación

Mejora técnica.

#### A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Mixto presenta las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley relativa a la Conferencia Diplomática sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional (núm. expte. 161/001084), a instancia de los Diputados y las Diputadas de Nueva Izquierda y de Iniciativa-Els Verds.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1998.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Diputado.—**José María Chiquillo Barber**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### Enmienda

De adición.

Al segundo párrafo de la parte propositiva.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Dicha Fiscalía será competente, en su caso, para presentar órdenes de registro y de arresto, así como autos de procesamiento, a la aprobación de la Corte.»

#### Enmienda

De adición.

Al tercer párrafo de la parte propositiva.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«..., todo ello, tanto en los conflictos internacionales como en los no internacionales.»

#### Enmienda

De adición.

Al quinto párrafo de la parte propositiva.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Para ello, ningún organismo, incluido el Consejo de Seguridad, y ningún Estado, podrá tener facultades para detener o demorar indebidamente una investigación o un procesamiento.»

#### Enmienda

De adición.

Al sexto párrafo de la parte propositiva.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Específicamente, los órganos judiciales y las autoridades de los Estados Parte deberán colaborar plenamente, y sin dilación, con la Corte en todas las fases de los procesos.»

#### Enmienda

De adición.

Al séptimo párrafo de la parte propositiva.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«La Corte podrá establecer sistemas eficaces para la protección de víctimas y testigos, en los que participen y colaboren los Estados Parte. Igualmente, el Tribunal estará facultado para acordar reparaciones, para las víctimas o sus herederos, en forma de restitución, indemnización y rehabilitación.»

#### Enmienda

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«A defender que la Corte deba financiarse con cargo al Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, complementado, conforme a las adecuadas garantías para su independencia, con el presupuesto para el mantenimiento de la paz y con aportaciones a un fondo fiduciario.»

## A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 194 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, relativa a la Conferencia Diplomática sobre el Estatuto del Tribunal Penal Internacional, presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida (núm. expte. 161/00184).

Madrid, 22 de junio de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## Enmienda

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a defender los siguientes principios, cuya incorporación en el Estatuto del Tribunal contribuirán a su eficacia e independencia y que deberían continuar inspirando la actuación de la delegación española en las negociaciones:

a) Debe crearse un verdadero órgano jurisdiccional internacional de carácter permanente, con personalidad jurídica propia y plena independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

b) Los jueces deben ser personas seleccionadas por su alta cualificación profesional e integridad moral y de forma tal que quede garantizada al máximo su independencia.

c) La competencia del Tribunal Internacional deberá tener carácter complementario respecto a la de los tribunales estatales. No obstante, el Tribunal Internacional debería poder determinar si la reclamación de competencia de un tribunal nacional no tiene por objetivo último la sustracción de una situación, o de un inculpa-do, a la actuación del Tribunal Internacional, o si una sentencia previamente dictada por un tribunal nacional tiene fines defraudatorios respecto al ejercicio de la competencia del Tribunal Internacional.

d) Los Estados deberán tener obligación jurídica de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para que éste pueda desarrollar su labor, suministrando la información que requiera el Tribunal, colaborando en la detención y traslado de las personas acusadas, en la protección de los testigos y en la ejecución de las sentencias y cualesquiera mandamientos dictados por el Tribunal.

e) La ratificación por un Estado del Estatuto que establezca el Tribunal Penal Internacional debería conllevar la aceptación, por ese Estado, de la jurisdicción del Tribunal sobre los delitos de los que éste pueda conocer conforme al Estatuto.

f) Además de los Estados Partes en el Estatuto y del Consejo de Seguridad, deberían arbitrarse medios para que otros actores puedan intervenir en la presentación de situaciones de las que deba conocer el Tribunal.

g) La Fiscalía deberá tener carácter independiente y plena capacidad para promover la acción penal contra personas consideradas responsables de la comisión de crímenes dentro de su jurisdicción.

h) La competencia del Tribunal deberá abarcar los delitos más graves de trascendencia internacional: el genocidio, los más graves crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y, de resultar ello posible, el delito de agresión. La correcta definición de estos delitos es de vital importancia.

i) Respecto a los más graves crímenes de guerra, el Tribunal debería tener competencia para conocer tanto de aquellos que sean cometidos en conflictos armados internacionales, como en conflictos armados internos.

j) En la definición de crímenes de guerra, España siente especial preocupación por la protección de las poblaciones civiles y, particularmente, de niños y mujeres. Para ello deberán definirse adecuadamente los delitos de naturaleza sexual. Asimismo, deberá protegerse a los menores del reclutamiento forzoso y de su utilización en hostilidades.

k) Debería procurarse también la adecuada protección de los miembros de operaciones de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, así como de otro personal que desempeña funciones similares protectoras.

l) Deberá preverse la posibilidad de incorporar, en el futuro, otros graves delitos a la esfera de competencia del Tribunal Penal Internacional, mediante protocolos adicionales.

m) El Tribunal deberá respetar todos los principios que en un Estado de Derecho garantizan un juicio justo, tanto en su fase de instrucción, como en el desarrollo de todas las demás fases procesales. En particular, deberán garantizarse la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la irretroactividad de las normas penales y la prohibición de ser juzgados dos veces por el mismo delito.

n) Las sentencias del Tribunal deberán ser obligatorias para los Estados.

o) La acción del Tribunal Penal Internacional no deberá estar sujeta a ningún tipo de veto por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reconociéndose, no obstante, las funciones y las competencias de este Órgano en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

## Justificación

Mejora técnica.

**Comisión de Justicia e Interior****161/000467**

En la sesión de la Comisión de Justicia e Interior del día 24 de junio de 1998, se ha retirado por el Grupo Parlamentario Popular la Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas para facilitar la circulación de vehículos y maquinaria agrícola en general (núm. expte. 161/000467), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 126, de 14 de abril de 1997.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/001001**

La Comisión de Justicia e Interior en su sesión del día 24 de junio de 1998, aprobó, en sus propios términos, la Proposición no de Ley sobre desarrollo de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación en materia de acceso telemático al Registro Mercantil (núm. expte. 161/001001), presentada por los Grupos Parlamentarios Catalán (CiU), Vasco (PNV) y Coalición Canaria y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 274, de 4 de mayo de 1998:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:

1. A dejar sin efecto la Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998.

2. A dictar cuantas disposiciones sean convenientes en desarrollo de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación, con el fin de garantizar la posibilidad de acceso telemático al Registro Mercantil, y la incorporación de la información obtenida a bases de datos para su comercialización, sin perjuicio de las correspondientes garantías contenidas en la legislación general en materia de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**161/001032**

La Comisión de Justicia e Interior en su sesión del día 24 de junio de 1998, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre la necesidad de instaurar la sección de la Policía Nacional en el Municipio de Utrera (Sevilla) (núm. expte. 161/001032), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 286, de 26 de mayo de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 30 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

**Comisión de Infraestructuras****161/001055**

Mediante escrito de fecha 16 de junio de 1998 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que la dirección de Renfe suscriba con la Junta de Andalucía el acuerdo que habilite el restablecimiento de las paradas del ferrocarril en las estaciones de Benalúa de Guadix e Iznalloz en la línea férrea de los nuevos Trenes Regionales Diésel (TRD) que unen las poblaciones de Almería y Granada (núm. expte. 161/001055), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 294, de 16 de junio de 1998.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 1 de julio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**